

la renuncia fuera total de cualquiera de los permisos, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en dicho permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Las garantías bancarias que se constituyeron primeramente para cada uno de los permisos a su otorgamiento por las siguientes cantidades: «Aldehuela», 294.815,23 pesetas; «Polientes», 181.070,20 pesetas; «Bárcena», 462.736,33 pesetas, deberán ser reducidas a las cantidades siguientes: «Aldehuela», 211.100 pesetas; «Polientes», 135.804 pesetas; «Bárcena», 344.100 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.—Las áreas objeto de la reducción de superficies de los primitivos permisos «Aldehuela», «Polientes» y «Bárcena» revierten al Estado en calidad de reserva y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Area procedente del permiso «Aldehuela»

Se tomara como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 41° 41' de latitud Norte con el meridiano 0° 46' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 46' E. hasta su intersección con el paralelo 41° 43' N. (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 41° 43' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 54' E. (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 54' E. hasta su intersección con el paralelo 41° 42' N. (3); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 41° 42' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 02' E (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 02' E. hasta su intersección con el paralelo 41° 41' N. (5), y desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 41° 41' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 46' E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 6.143 hectáreas.

Area procedente del permiso «Polientes»

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 52' de latitud Norte con el meridiano 0° 11' de longitud Oeste. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 52' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 10' O. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 10' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 51' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 51' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' O. (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 11' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 50' N. (4); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 50' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12' O. (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 12' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 49' N. (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 49' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 14' O. (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 14' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 48' N. (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 48' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 49' N. (10); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 49' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' O. (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 15' O hasta su intersección con el paralelo 42° 50' N. (12); desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 50' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 14' O. (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 14' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 53' N. (14); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 53' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11' O. (15), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 11' O. hasta su intersección con el paralelo 42° 52' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 3.772 hectáreas.

Area procedente del permiso «Bárcena»

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 16' de longitud Oeste con el paralelo 43° 13' de longitud Norte; desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 13' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05' O. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 05' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 10' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 10' O. (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 10' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 09' N. (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 09' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16' O. (5), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 16' O. hasta su intersección con el paralelo 43° 13' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 9.886 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Dumbria (Dumbria-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Dumbria (Dumbria-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Dumbria (Dumbria-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Dumbria (Dumbria-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideraran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IX-1967; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Sava Nuffield», modelo 10/60 Standard.

Solicitada por «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Sava Nuffield», modelo 10/60 Standard, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 (sesenta y uno) C. V.

Madrid, 13 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.